

Gobierno Regional de ÁncashConsejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Houerdo de Consejo Regional Nº 251-2024-GRA/CR.

Huaraz, 20 de diciembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 20 de diciembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA № 10-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 17 de diciembre de 2024, el INFORME № 008-2024-GRA-CR/CO-F, de fecha 16 de diciembre de 2024 elaborado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el CONSEJO REGIONAL: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", dispositivo legal concordante con el artículo 2° del RIC y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, (en adelante ROF);

Que, el artículo 15° de la LOGR y su modificatoria de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; disposición legal concordante con los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y los literales a) y k) del artículo 9° del ROF; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, mediante Solicitud en nombre y representación de las Asociaciones Pescadores Artesanales de la Región Ancash, de fecha 04 de junio de 2024, manifiestan que, "Han tomado conocimiento a través del Área de Imagen del Gobierno Regional de Ancash del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE; Para ello se estaría llevando a cabo los estudios técnicos para su concesión a través de la inversión privada; solicitaron una audiencia con la Comisión Ordinaria de Fiscalización;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 071-2024-GRA/CR, del 06 de junio de 2024, el Pleno de Consejo Regional de Ancash, ACUERDA: "Artículo Primero.- AUTORIZAR, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para realizar el acto de fiscalización al Proyecto de Modernización del Terminal Portuario de Chimbote, tomando en cuenta que su implementación afectaría las actividades de pescadores artesanales, armadores, pinteros, cortineros,



Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

descargadores y comerciantes, por encontrarse dentro de su área de influencia de acuerdo a lo comunicado por las asociaciones de Pescadores Artesanales de la Región Ancash, mediante expediente administrativo N° 2949211 - 1776293 del 04 de junio de 2024; requiriendo para tal fin como presupuesto estimado la suma de S/ 2,500.00 soles. (...)";

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: "a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)."; dispositivo legal concordante con el artículo 6° del RIC.; y el numeral 6.3 del artículo 6° del citado RIC, señala que "La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias (...)";

Que, según el Decreto Legislativo Nº 1362 - Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos. Así mismo, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos, está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Está conformado por las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF., Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Así mismo, precisa que su ámbito de aplicación de acuerdo con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1362, lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las normas complementarias del SNPIP, son de aplicación a todas las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero que desarrollen proyectos de APP y PA;

Que, las **COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de informes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, mediante el INFORME N° 008-2024-GRA-CR/CO-F, de fecha 16 de diciembre de 2024 la Comisión Ordinaria de Fiscalización, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, después de realizar su análisis correspondiente los documentos recabados, en su numeral IV. CONCLUSIONES, señala:

"Por lo antes señalado en los antecedentes, bases legales y análisis correspondiente esbozaremos las conclusiones a las que la Comisión Ordinaria de Fiscalización, arribó en el presente informe, respecto a la investigación realizada a la **Unidad Ejecutora: 001445 - Terminal Portuario de Chimbote**, en atención al Acuerdo de Consejo Regional Nº 071-2024-GRA/CR, sobre acción de fiscalización al Proyecto de Modernización del Terminal Portuario de Chimbote, conforme a la solicitud de los representantes de los Pescadores Artesanales de la Región Ancash, que consta de la siguiente manera:



Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.1. Conforme al Decreto Legislativo Nº 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.
- 4.2. Conforme al Decreto Supremo N° 240-2018-EF., que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada.
- 4.3. Conforme al OFICIO № 0014-2024/PROINVERSIÓN/DEP.71EI., emitido por la Dirección Especial de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, según el estado actual del Proyecto "Terminal Internacional de Chimbote", es una Iniciativa Privada Autofinanciada (IPA), presentada a PROINVERSIÓN conforme al Decreto Legislativo № 1362 y su Reglamento, cuenta con las siguientes etapas: Proponente, Formulación, Estructuración, Concurso y ejecución contractual.
- 4.4. Conforme al OFICIO Nº 0014-2024/PROINVERSIÓN/DEP.71, PROINVESIÓN señala que el Proyecto contenido en la "Iniciativa Privada Autofinanciada Terminal Internacional de Chimbote", la estructura tradicional de los contratos de concesión de infraestructura portuaria establece que el concesionario deberá efectuar su Expediente Técnico de Obra (ETO) y el Estudio Impacto Ambiental (EIA), debiendo contemplar las características e impactos que puedan ocasionar durante las actividades que se efectúen dentro del periodo de ejecución contractual y no antes.
- 4.5. Conforme a la implementación de un Plan de mitigación o de contingencia en atención al OFICIO Nº 0014-2024/PROINVERSIÓN/DEP.71, PROINVESIÓN manifiesta que a partir de los estudios definitivos el Expediente Técnico de Obra (ETO), el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), como Autoridad Ambiental competente deberá aprobar el Estudio del Impacto Ambiental (EIA), en el cual deberá contemplar lo siguiente: (Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de Cierre, Plan de Compensación Ambiental y un Plan de manejo Ambiental).
- 4.6. Conforme a los posibles impactos que se generarán con la ejecución del Proyecto en atención al OFICIO № 0014-2024/PROINVERSIÓN/DEP.71, PROINVESIÓN señala que se incluirán programas de desarrollo local, programas de adquisición de bienes y servicios locales, programa de contratación en mano de obra local, programa de comunicación y participación ciudadana, programa de monitoreo participativo y vigilancia ciudadana.
- 4.7. Conforme a la implementación de un Plan de Sensibilización a los diversos actores del área de influencia del Proyecto, en atención al OFICIO № 0014-2024/PROINVERSIÓN/DEP.71., PROINVERSIÓN manifiesta que viene efectuando labores de comunicación en el área de influencia, reuniones informativas y que se intensificarán con el inicio del proceso de promoción del proyecto y talleres de participación ciudadana.";

Que, en el numeral V. RECOMENDACIÓN, del informe precedente, señala: "Como resultado del análisis y de las conclusiones precedentes, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por Unanimidad RECOMIENDAN al Pleno de Consejo Regional de Ancash, APROBAR mediante Acuerdo de Consejo Regional (...)";

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 20 de diciembre del año en curso el Consejero Delegado da cuenta del informe sobre acción de fiscalización a la Unidad Ejecutora: 001445





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Terminal Portuario de Chimbote, referido al "Proyecto de Modernización del Terminal Portuario de Chimbote"; inmediatamente, sustenta el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, del Consejo Regional; de seguida, el Consejero Delegado solicita opiniones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el INFORME N° 008-2024-GRA-CR/CO-F, de fecha 16 de diciembre de 2024, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME Nº 008-2024-GRA-CR/CO-F., presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, que contiene los resultados de la acción de fiscalización al Proyecto de Modernización del Terminal Portuario de Chimbote.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDA la acción de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 071-2024-GRA/CR.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al EJECUTIVO del Gobierno Regional de Ancash a través de la Unidad Ejecutora: 001445 - TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE, promover ante la Dirección Especial de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, en la formulación del Proyecto denominado "Iniciativa Privada Autofinanciada Terminal Internacional de Chimbote", labores de sensibilización, comunicación en el área de influencia, reuniones informativas, proceso de promoción del proyecto y talleres de participación ciudadana, con los representantes de los Pescadores Artesanales de la Región Ancash, que merecen ser escuchados de manera directa sobre sus preocupaciones y problemas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a los representantes de los Pescadores Artesanales de la Región Ancash, ubicados en la Provincia del Santa – Chimbote, para su conocimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la notificación del presente Acuerdo de Consejo Regional y su publicación en el Portal Web Institucional (www.regiónancash.gob.pe).

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASK

ugo A. Malayur Mantañ**ez** Consejero delegado